

RESOLUCIÓN NUMERO 4 0750 DE 2015

(julio 1°)

por la cual se crea la Junta Directiva Regional para la formalización de la pequeña minería en el departamento de Antioquia.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 489 de 1998, 1450 de 2011 y 1753 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, señala que la administración pública, tiene la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, realizando para ello las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que de conformidad con el artículo 107 de la Ley 1450 de 2011 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo, *“Es deber del Gobierno Nacional implementar una estrategia para diferenciar la minería informal de la minería ilegal. Deberá, respetando el Estado Social de Derecho, construir una estrategia que proteja los mineros informales, garantizando su mínimo vital y el desarrollo de actividades mineras u otras actividades que le garanticen una vida digna”*. Que de conformidad con el artículo 267 *“vigencias y derogatorias”* de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo País”*, el artículo 107 de la Ley 1450 de 2011, continúa vigente.

Que el numeral 3 del artículo 2° de la Decisión CAN número 774 del 30 de julio de 2012, establece: *“Artículo 2°. Objetivos. La presente Decisión tiene los siguientes objetivos: “3) Desarrollar acciones de cooperación que contribuyan a la formalización minera, fomenten la responsabilidad social y ambiental, y promuevan el uso de métodos y tecnologías eficientes para el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la sostenibilidad ambiental, que coadyuven al desarrollo económico y la inclusión social de los habitantes de la Comunidad Andina con asentamiento en las zonas de desarrollo minero, así como socializar sus resultados”*.

Que el numeral 1 del artículo 5° de la Decisión CAN número 774 del 30 de julio de 2012, estipula: *“Artículo 5°. Medidas de prevención y control. Los países Miembros adoptarán las medidas legislativas, administrativas y operativas necesarias para garantizar la prevención y control de la minería ilegal, en particular con el objeto de:*

1. Formalizar o regularizar la minería en pequeña escala artesanal o tradicional”.

Que con el fin de lograr la implementación y ejecución de la formalización de la pequeña minería en Colombia, es necesario generar espacios entre las entidades del orden nacional y territorial, para generar estrategias que permitan llevar a cabo los planes y proyectos de formalización de pequeña minería, con el fin de que esta actividad se realice de manera responsable y compatible con el ambiente.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Creación.* Créase una Junta Directiva Regional para la Formalización de la Pequeña Minería en el departamento de Antioquia.

Artículo 2°. *Objeto.* La Junta Directiva Regional para la Formalización de la Pequeña Minería en el departamento de Antioquia tendrá por objeto coordinar y armonizar las acciones encaminadas a implementar la política de Formalización Minera, siendo esta la instancia de participación entre los diferentes sectores.

Artículo 3°. *Naturaleza de la Junta Directiva Regional para la Formalización de la Pequeña Minería.* La Junta Directiva Regional para la Formalización de la Pequeña Minería en el departamento de Antioquia, es una instancia de articulación de política pública minera a desarrollar con las autoridades regionales y nacionales y de ellas se establecerán acciones para ejecutar la Política Pública Minera de Formalización en esta región.

Artículo 4°. *Funciones de la Junta Directiva Regional para la Formalización de la Pequeña Minería en el departamento de Antioquia.* La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción que conlleven a la Formalización de la pequeña minería, los cuales deben contener como mínimo: los motivos de orden técnico, social o económico, acciones a realizar, recursos y responsables.

2. Coordinar la implementación de acciones de Formalización Minera definidas por la Junta Directiva.

3. Preparar informes sobre las acciones emprendidas y sus resultados, indicadores, recursos solicitados, disponibles y aportados por las diferentes autoridades, tendientes a la Formalización de la pequeña minería en el departamento de Antioquia.

4. Diseñar un mecanismo de seguimiento y evaluación periódica a la ejecución de los planes de acción de la Junta Directiva, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas propuestas de corto, mediano y largo plazo con la posibilidad de realizar los ajustes de ser necesarios.

5. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objetivo y funciones de la misma.

Artículo 5°. *Integración.* La Junta Directiva Regional para la Formalización de la Pequeña Minería en el departamento de Antioquia estará integrada de la siguiente manera:

1. El Gobernador del departamento de Antioquia o su delegado.
2. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, (Corantioquia) o su delegado.
3. El Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá) o su delegado.
4. El Director de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, (Cornare) o su delegado.
5. El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado.
6. El Presidente de la Agencia Nacional de Minería o su delegado.
7. Los Alcaldes de los municipios mineros del departamento de Antioquia o sus delegados.
8. El Viceministro de Minas o su delegado.
9. Las demás personas, naturales o jurídicas, que se estime pertinente invitar por parte de la Junta Directiva.

Artículo 6°. *Secretaría Técnica.* La Junta Directiva Regional para la Formalización de la Pequeña Minería en el departamento de Antioquia contará con una secretaría técnica que será ejercida por el Director de la Dirección de Formalización Minera, quien podrá delegar esta función si así lo considera en el funcionario que estime pertinente, el cual será designado por comunicación escrita y tendrá las funciones señaladas en el presente acto administrativo.

Artículo 7°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Junta Directiva Regional para la Formalización de la Pequeña Minería en el departamento de Antioquia tendrá las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión de la Junta y realizar la convocatoria de sus integrantes e invitados.
2. Elaborar las actas que se produzcan de las sesiones de la Junta.
3. Proyectar los oficios y documentos que le ordene la Junta.
4. Convocar a reuniones de trabajo para tratar los asuntos a su cargo.
5. Apoyar a la Junta Directiva en el seguimiento de las tareas designadas y planteadas en las reuniones, para lo cual deberá diseñar un instrumento que le permita cumplir con esta función.
6. Informar a la Junta Directiva el incumplimiento de las tareas programadas con sus respectivos responsables.
7. Proveer la información necesaria a los participantes.
8. Llevar y administrar el archivo de actas y correspondencia que se produzca, con ocasión del funcionamiento de la Junta o sesiones de trabajo.
9. Ser custodio de toda la información que se produzca en la Junta Directiva.
10. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8°. *Convocatoria.* La Secretaría Técnica convocará a cada uno de los integrantes de la Junta Directiva, a través de comunicación escrita, en donde se indique el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Artículo 9°. *Sesiones*. La Junta Directiva Regional sesionará mínimo cada tres (3) meses en la ciudad de Medellín o en el lugar que la Junta Directiva determine.

Parágrafo. Se podrán realizar sesiones extraordinarias, las cuales se convocarán de la misma manera que las ordinarias.

Artículo 10. *Presidencia*. La presidencia de la Junta Directiva estará a cargo del Vice-ministro de Minas o quien este delegue.

Artículo 11. *Delegación*. La delegación para asistencia a la Junta debe hacerse por escrito, indicando el alcance de la misma y la fecha de vigencia de dicha delegación.

Artículo 12. *Contenido de las actas*. La Secretaría Técnica de la Junta Directiva está obligada a elaborar un acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- Numeración consecutiva
- Nombres y cargos de los asistentes y constancias de las excusas presentadas por no asistentes.
- Orden del día.
- Relación clara y sucinta de los temas tratados.
- Texto completo de las propuestas, recomendaciones y sugerencias.
- Listado de los asistentes.
- Firma del Presidente y de la secretaria técnica.

Artículo 13. *Vigencias*. La presente resolución rige a partir de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de julio de 2015.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.

(C. F.)

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.560 del miércoles 1° de julio del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)